

Ciudad de México a 30 de julio de 2021.

Dip. Ana Patricia Báez Guerrero.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, **Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y CXV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 100 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTE CONGRESO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A EL ALCALDE EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO ABRAHAM BORDEN CAMACHO, A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DOCTORA MARINA ROBLES GARCÍA, SOBRE DIVERSAS ACCIONES DE LA OBRA UBICADA EN LA CALLE RUBEN DARIO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO.**

A N T E C E D E N T E S .

1. Que el artículo 16 apartado C numerales 4 y 7 inciso d. de la Constitución Política de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:



El desarrollo de obras y proyectos urbanos, públicos o privados, privilegiará el interés público. Las autoridades competentes de la Ciudad de México establecerán en sus programas y políticas, mecanismos para mitigar sus impactos, así como para minimizar las afectaciones sociales y económicas sobre residentes y actividades, y a las urbanas, ambientales, a la movilidad, patrimonio natural y cultural y los bienes comunes y públicos.

La ley regulará la obligación de los propietarios de desarrollos inmobiliarios de pagar una compensación monetaria para mitigar el impacto urbano y ambiental, a fin de contribuir al desarrollo y mejoramiento del equipamiento urbano, la infraestructura vial e hidráulica y el espacio público. La ley establecerá las fórmula y criterios para la aplicación de dichos ingresos en las zonas de influencia o de afectación, en condiciones de equidad, transparencia y rendición de cuentas

2. Por su parte, el artículo 47 Quater fracción XVII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece como obligación las siguientes:

Los recursos económicos derivados de los pagos por aprovechamientos establecidos en los artículos 300, 301 y 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, para las Manifestaciones de Construcción tipo B y C, deberán aplicarse íntegramente a la ejecución, por parte de los desarrolladores, en las obras de reforzamiento de la infraestructura hidráulica y de drenaje, para la implementación de medidas de seguridad y mitigación o compensación a las alteraciones o afectaciones al impacto vial y al ambiente y a los recursos naturales.

3. En este sentido, los artículos 300, 301, 301 bis, 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México establecen como obligación de las personas físicas y morales que realicen construcciones, lo siguiente:

...las personas físicas y morales que realicen construcciones en términos del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, a cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales.

4. En este orden de ideas, el pasado 31 de julio, vecinas y vecinos de la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, realizaron una clausura de carácter ciudadano e interpusieron una denuncia penal en contra del Alcalde saliente, por el retiro de los sellos de suspensión colocados por la Secretaría del Medio Ambiente en un desarrollo inmobiliario ubicado en la Calle Rubén Darío y que en su momento fue clausurada por la antes citada dependencia como consecuencia de una serie de ilegalidades cometidas, así como afectaciones al medio ambiente. Las vecinas y vecinos de la Demarcación han documentado este tipo de actuaciones ajenas a la ley por parte de la autoridad y de la empresa constructora, como son la afectación a diversos individuos arbóreos como consecuencia de la colocación de un carril de circulación en donde supuestamente existiría un corredor peatonal y que tendrá como consecuencia la proliferación de la informalidad, el ambulante y la inseguridad.

La clausura vecinal es consecuencia del hartazgo y desdén de las autoridades por atender las cada vez mayores quejas vecinales y se enfoca



a una de las tres obras de mejoramiento integral de la calle Rubén Darío; (otra es la glorieta de Campos Elíseos y la de Tres Picos y Schiller), respetando lo que es la poligonal del Bosque de Chapultepec con la vía pública.

Cabe señalar que desde el mes de junio del año pasado se han tenido mesas permanentes de trabajo entre vecinos con las autoridades del bosque, pero la SEDEMA solicitó hace unas semanas que se detuviera la obra por señalamientos de unos vecinos de afectaciones ambientales.

De acuerdo con los cálculos realizados por las vecinas y vecinos, dichos trabajos de desarrollo inmobiliario tienen una grave afectación en la calidad de vida de la comunidad, es tal el daño acreditado que han representado ya una inversión privada de 30 millones de pesos, y que supuestamente han sido cubiertos por la empresa inmobiliaria Abilia, como parte de las obras de mitigación y mejoramiento a que está obligada por ley, mismos de los que se desconoce su destino y los beneficios directos aplicados por concepto de este rubro.

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 13 de la Ciudad Habitable, garantiza los derechos a la Vía Pública y al uso de Espacio Público, previendo que toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base

en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas, asimismo, los espacios públicos son bienes comunes. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas en la Constitución.

2. Es importante señalar que el Desarrollo Urbano ordenado implica el estricto cumplimiento con la ley y que para todo gobierno en las grandes ciudades, debe armonizarse el crecimiento y la necesidad de vivienda con la calidad de vida de quienes ya habitan en ella, es claro que el desarrollo inmobiliario genera complejos problemas que deben resolverse siempre en el marco del cumplimiento del orden jurídico por lo que, precisamente, reconociendo las afectaciones que genera una obra, la norma ha considerado una serie de contraprestaciones con la finalidad de atemperar las afectaciones vecinales por concepto de este tipo de desarrollos.

Para ello, la Ley de Desarrollo Urbano considera las denominadas acciones y sanciones orientadas a la mitigación de dichas afectaciones, consistentes en el pago de una multa por parte de la empresa desarrolladora de la obra, para que los recursos sean devengados en el polígono perjudicado en beneficio de los vecinos.

Sin embargo, Las medidas de mitigación por impacto urbano o ambiental, causados por obras de construcción, están siendo implementadas por parte del Gobierno de la Ciudad de México en completa opacidad, al no haber claridad sobre el destino de los recursos que dan las constructoras por los impactos urbanos y medioambientales que generan con cada obra realizada, esto debido a que no hay transparencia sobre los recursos captados para

obras de mitigación, y pese a que son montos multimillonarios los que han ingresado a las arcas públicas, se desconoce su uso y destino.

Incluso, también ha existido preocupación por parte de los propios desarrolladores inmobiliarios que, conforme a algunos capítulos del Código Fiscal, depositan los recursos en la Secretaría de Finanzas o en un fideicomiso y posteriormente no hay evidencia de que esos recursos se apliquen en beneficio de las colindancias de las obras que ellos mismos desarrollan, lo que genera que sean ellos los que carguen con el costo de la corrupción y la opacidad en una suerte de complicidad entre ellos y las autoridades de la Ciudad de México.

3. Que en ese orden de ideas, es claro que las obras realizadas en la Calle Rubén Darío en la Alcaldía Miguel Hidalgo, han generado una serie de violaciones al orden jurídico de la Ciudad de México, perjudicando de manera específica la calidad de vida de las vecinas y vecinos que han visto afectadas sus actividades cotidianas así como su tranquilidad y la de su entorno, como consecuencia de una desmedida voracidad inmobiliaria que ha proliferado en la Demarcación como consecuencia de la actitud tolerante y omisa por parte de las autoridades.

En este sentido, se desconoce el monto exacto que en su momento los desarrolladores inmobiliarios han erogado por concepto de obras de mitigación, su destino, el beneficio a la comunidad buscado como consecuencia del pago de dichas penalizaciones, así como las acciones llevadas a cabo a fin de que se frene el deterioro a la calidad de vida de los habitantes de las diversas colindancias al desarrollo inmobiliario.

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO. Este H. Congreso de la Ciudad de México solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y a la Secretaría de Finanzas, ambas de la Ciudad de México, a remitir en un término improrrogable de 30 días naturales a partir de la aprobación del presente instrumento legislativo, un informe pormenorizado de los recursos ingresados por el concepto de mitigación de las afectaciones por concepto de desarrollo urbano, de la obra llevada a cabo en la Calle de Rubén Darío 225 Alcaldía Miguel Hidalgo, en el que se establezca lo siguiente de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) El monto o montos ingresados por concepto de mitigación;
- b) El monto o montos ejercidos en el polígono de la obra;
- c) Los conceptos del gasto ejercido así como un informe financiero en el que se especifiquen uno a uno, todos los elementos adquiridos así como contratistas, proceso de adjudicación y de adquisición;
- d) La totalidad de los catálogos vinculados a la obra;
- e) El beneficio directo a la Colonia del polígono en el que se encuentra la obra.

SEGUNDO. Se exhorta a el Titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo y a la de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, a realizar una visita de verificación complementaria en la construcción que se ejecuta sobre la avenida Rubén Darío y reponer los sellos de suspensión, toda vez que se encuentran realizando los trabajos de construcción pese a la suspensión que fue impuesta en dicha obra.



TERCERO. Se exhorta a dicho Titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo, a detener los trabajos de construcción en la obra que se ejecuta sobre la avenida Rubén Darío, hasta en tanto exista un consenso y se realice una consulta pública entre los vecinos de las colonias Bosque de Chapultepec y Rincón del Bosque.

CUARTO. Se exhorta al Titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo, a realizar mesas de trabajo en conjunto con la SEMOVI, la SEDEMA, el Consejo Rector Ciudadano del Bosque de Chapultepec, la Empresa ABILIA y los vecinos de las colonias Bosque de Chapultepec y Rincón del Bosque.

Signa la presente proposición con punto de acuerdo, la Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SUSCRIBE.

América Rangel

DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA

Ciudad de México a 30 de julio de 2021.

Dip. Ana Patricia Báez Guerrero.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, **Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y CXV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 100 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTE CONGRESO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A EL ALCALDE EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO ABRAHAM BORDEN CAMACHO, A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DOCTORA MARINA ROBLES GARCÍA, SOBRE DIVERSAS ACCIONES DE LA OBRA UBICADA EN LA CALLE RUBEN DARIO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO.**

ANTECEDENTES.

1. Que el artículo 16 apartado C numerales 4 y 7 inciso d. de la Constitución Política de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:



El desarrollo de obras y proyectos urbanos, públicos o privados, privilegiará el interés público. Las autoridades competentes de la Ciudad de México establecerán en sus programas y políticas, mecanismos para mitigar sus impactos, así como para minimizar las afectaciones sociales y económicas sobre residentes y actividades, y a las urbanas, ambientales, a la movilidad, patrimonio natural y cultural y los bienes comunes y públicos.

La ley regulará la obligación de los propietarios de desarrollos inmobiliarios de pagar una compensación monetaria para mitigar el impacto urbano y ambiental, a fin de contribuir al desarrollo y mejoramiento del equipamiento urbano, la infraestructura vial e hidráulica y el espacio público. La ley establecerá las fórmula y criterios para la aplicación de dichos ingresos en las zonas de influencia o de afectación, en condiciones de equidad, transparencia y rendición de cuentas

2. Por su parte, el artículo 47 Quater fracción XVII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece como obligación las siguientes:

Los recursos económicos derivados de los pagos por aprovechamientos establecidos en los artículos 300, 301 y 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, para las Manifestaciones de Construcción tipo B y C, deberán aplicarse íntegramente a la ejecución, por parte de los desarrolladores, en las obras de reforzamiento de la infraestructura hidráulica y de drenaje, para la implementación de medidas de seguridad y mitigación o compensación a las alteraciones o afectaciones al impacto vial y al ambiente y a los recursos naturales.

3. En este sentido, los artículos 300, 301, 301 bis, 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México establecen como obligación de las personas físicas y morales que realicen construcciones, lo siguiente:

...las personas físicas y morales que realicen construcciones en términos del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, a cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales.

4. En este orden de ideas, el pasado 31 de julio, vecinas y vecinos de la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, realizaron una clausura de carácter ciudadano e interpusieron una denuncia penal en contra del Alcalde saliente, por el retiro de los sellos de suspensión colocados por la Secretaría del Medio Ambiente en un desarrollo inmobiliario ubicado en la Calle Rubén Darío y que en su momento fue clausurada por la antes citada dependencia como consecuencia de una serie de ilegalidades cometidas, así como afectaciones al medio ambiente. Las vecinas y vecinos de la Demarcación han documentado este tipo de actuaciones ajenas a la ley por parte de la autoridad y de la empresa constructora, como son la afectación a diversos individuos arbóreos como consecuencia de la colocación de un carril de circulación en donde supuestamente existiría un corredor peatonal y que tendrá como consecuencia la proliferación de la informalidad, el ambulante y la inseguridad.

La clausura vecinal es consecuencia del hartazgo y desdén de las autoridades por atender las cada vez mayores quejas vecinales y se enfoca



a una de las tres obras de mejoramiento integral de la calle Rubén Darío; (otra es la glorieta de Campos Elíseos y la de Tres Picos y Schiller), respetando lo que es la poligonal del Bosque de Chapultepec con la vía pública.

Cabe señalar que desde el mes de junio del año pasado se han tenido mesas permanentes de trabajo entre vecinos con las autoridades del bosque, pero la SEDEMA solicitó hace unas semanas que se detuviera la obra por señalamientos de unos vecinos de afectaciones ambientales.

De acuerdo con los cálculos realizados por las vecinas y vecinos, dichos trabajos de desarrollo inmobiliario tienen una grave afectación en la calidad de vida de la comunidad, es tal el daño acreditado que han representado ya una inversión privada de 30 millones de pesos, y que supuestamente han sido cubiertos por la empresa inmobiliaria Abilia, como parte de las obras de mitigación y mejoramiento a que está obligada por ley, mismos de los que se desconoce su destino y los beneficios directos aplicados por concepto de este rubro.

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 13 de la Ciudad Habitable, garantiza los derechos a la Vía Pública y al uso de Espacio Público, previendo que toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base

en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas, asimismo, los espacios públicos son bienes comunes. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas en la Constitución.

2. Es importante señalar que el Desarrollo Urbano ordenado implica el estricto cumplimiento con la ley y que para todo gobierno en las grandes ciudades, debe armonizarse el crecimiento y la necesidad de vivienda con la calidad de vida de quienes ya habitan en ella, es claro que el desarrollo inmobiliario genera complejos problemas que deben resolverse siempre en el marco del cumplimiento del orden jurídico por lo que, precisamente, reconociendo las afectaciones que genera una obra, la norma ha considerado una serie de contraprestaciones con la finalidad de atemperar las afectaciones vecinales por concepto de este tipo de desarrollos.

Para ello, la Ley de Desarrollo Urbano considera las denominadas acciones y sanciones orientadas a la mitigación de dichas afectaciones, consistentes en el pago de una multa por parte de la empresa desarrolladora de la obra, para que los recursos sean devengados en el polígono perjudicado en beneficio de los vecinos.

Sin embargo, Las medidas de mitigación por impacto urbano o ambiental, causados por obras de construcción, están siendo implementadas por parte del Gobierno de la Ciudad de México en completa opacidad, al no haber claridad sobre el destino de los recursos que dan las constructoras por los impactos urbanos y medioambientales que generan con cada obra realizada, esto debido a que no hay transparencia sobre los recursos captados para

obras de mitigación, y pese a que son montos multimillonarios los que han ingresado a las arcas públicas, se desconoce su uso y destino.

Incluso, también ha existido preocupación por parte de los propios desarrolladores inmobiliarios que, conforme a algunos capítulos del Código Fiscal, depositan los recursos en la Secretaría de Finanzas o en un fideicomiso y posteriormente no hay evidencia de que esos recursos se apliquen en beneficio de las colindancias de las obras que ellos mismos desarrollan, lo que genera que sean ellos los que carguen con el costo de la corrupción y la opacidad en una suerte de complicidad entre ellos y las autoridades de la Ciudad de México.

3. Que en ese orden de ideas, es claro que las obras realizadas en la Calle Rubén Darío en la Alcaldía Miguel Hidalgo, han generado una serie de violaciones al orden jurídico de la Ciudad de México, perjudicando de manera específica la calidad de vida de las vecinas y vecinos que han visto afectadas sus actividades cotidianas así como su tranquilidad y la de su entorno, como consecuencia de una desmedida voracidad inmobiliaria que ha proliferado en la Demarcación como consecuencia de la actitud tolerante y omisa por parte de las autoridades.

En este sentido, se desconoce el monto exacto que en su momento los desarrolladores inmobiliarios han erogado por concepto de obras de mitigación, su destino, el beneficio a la comunidad buscado como consecuencia del pago de dichas penalizaciones, así como las acciones llevadas a cabo a fin de que se frene el deterioro a la calidad de vida de los habitantes de las diversas colindancias al desarrollo inmobiliario.

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO. Este H. Congreso de la Ciudad de México solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y a la Secretaría de Finanzas, ambas de la Ciudad de México, a remitir en un término improrrogable de 30 días naturales a partir de la aprobación del presente instrumento legislativo, un informe pormenorizado de los recursos ingresados por el concepto de mitigación de las afectaciones por concepto de desarrollo urbano, de la obra llevada a cabo en la Calle de Rubén Darío 225 Alcaldía Miguel Hidalgo, en el que se establezca lo siguiente de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) El monto o montos ingresados por concepto de mitigación;
- b) El monto o montos ejercidos en el polígono de la obra;
- c) Los conceptos del gasto ejercido, así como un informe financiero en el que se especifiquen uno a uno, todos los elementos adquiridos, así como contratistas, proceso de adjudicación y de adquisición;
- d) La totalidad de los catálogos vinculados a la obra;
- e) El beneficio directo a la Colonia del polígono en el que se encuentra la obra.

SEGUNDO. Se exhorta a el Titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo y a la de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, a realizar una visita de verificación complementaria en la construcción que se ejecuta sobre la avenida Rubén Darío y reponer los sellos de suspensión, toda vez que se encuentran realizando los trabajos de construcción pese a la suspensión que fue impuesta en dicha obra.



TERCERO. Se exhorta a dicho Titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo, a detener los trabajos de construcción en la obra que se ejecuta sobre la avenida Rubén Darío, hasta en tanto exista un consenso y se realice una consulta pública entre los vecinos de las colonias Bosque de Chapultepec y Rincón del Bosque.

CUARTO. Se exhorta al Titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo, a realizar mesas de trabajo en conjunto con la SEMOVI, la SEDEMA, el Consejo Rector Ciudadano del Bosque de Chapultepec, la Empresa ABILIA y los vecinos de las colonias Bosque de Chapultepec y Rincón del Bosque.

Signa la presente proposición con punto de acuerdo, la Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SUSCRIBE.

DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA



Ciudad de México a 30 de julio de 2021.

Dip. Ana Patricia Báez Guerrero.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, **Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y CXV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 100 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTE CONGRESO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A EL ALCALDE EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO ABRAHAM BORDEN CAMACHO, A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DOCTORA MARINA ROBLES GARCÍA, SOBRE DIVERSAS ACCIONES DE LA OBRA UBICADA EN LA CALLE RUBEN DARIO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO.**

ANTECEDENTES.

1. Que el artículo 16 apartado C numerales 4 y 7 inciso d. de la Constitución Política de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:



El desarrollo de obras y proyectos urbanos, públicos o privados, privilegiará el interés público. Las autoridades competentes de la Ciudad de México establecerán en sus programas y políticas, mecanismos para mitigar sus impactos, así como para minimizar las afectaciones sociales y económicas sobre residentes y actividades, y a las urbanas, ambientales, a la movilidad, patrimonio natural y cultural y los bienes comunes y públicos.

La ley regulará la obligación de los propietarios de desarrollos inmobiliarios de pagar una compensación monetaria para mitigar el impacto urbano y ambiental, a fin de contribuir al desarrollo y mejoramiento del equipamiento urbano, la infraestructura vial e hidráulica y el espacio público. La ley establecerá las fórmula y criterios para la aplicación de dichos ingresos en las zonas de influencia o de afectación, en condiciones de equidad, transparencia y rendición de cuentas

2. Por su parte, el artículo 47 Quater fracción XVII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece como obligación las siguientes:

Los recursos económicos derivados de los pagos por aprovechamientos establecidos en los artículos 300, 301 y 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, para las Manifestaciones de Construcción tipo B y C, deberán aplicarse íntegramente a la ejecución, por parte de los desarrolladores, en las obras de reforzamiento de la infraestructura hidráulica y de drenaje, para la implementación de medidas de seguridad y mitigación o compensación a las alteraciones o afectaciones al impacto vial y al ambiente y a los recursos naturales.

3. En este sentido, los artículos 300, 301, 301 bis, 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México establecen como obligación de las personas físicas y morales que realicen construcciones, lo siguiente:

...las personas físicas y morales que realicen construcciones en términos del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, a cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales.

4. En este orden de ideas, el pasado 31 de julio, vecinas y vecinos de la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, realizaron una clausura de carácter ciudadano e interpusieron una denuncia penal en contra del Alcalde saliente, por el retiro de los sellos de suspensión colocados por la Secretaría del Medio Ambiente en un desarrollo inmobiliario ubicado en la Calle Rubén Darío y que en su momento fue clausurada por la antes citada dependencia como consecuencia de una serie de ilegalidades cometidas, así como afectaciones al medio ambiente. Las vecinas y vecinos de la Demarcación han documentado este tipo de actuaciones ajenas a la ley por parte de la autoridad y de la empresa constructora, como son la afectación a diversos individuos arbóreos como consecuencia de la colocación de un carril de circulación en donde supuestamente existiría un corredor peatonal y que tendrá como consecuencia la proliferación de la informalidad, el ambulante y la inseguridad.

La clausura vecinal es consecuencia del hartazgo y desdén de las autoridades por atender las cada vez mayores quejas vecinales y se enfoca



a una de las tres obras de mejoramiento integral de la calle Rubén Darío; (otra es la glorieta de Campos Elíseos y la de Tres Picos y Schiller), respetando lo que es la poligonal del Bosque de Chapultepec con la vía pública.

Cabe señalar que desde el mes de junio del año pasado se han tenido mesas permanentes de trabajo entre vecinos con las autoridades del bosque, pero la SEDEMA solicitó hace unas semanas que se detuviera la obra por señalamientos de unos vecinos de afectaciones ambientales.

De acuerdo con los cálculos realizados por las vecinas y vecinos, dichos trabajos de desarrollo inmobiliario tienen una grave afectación en la calidad de vida de la comunidad, es tal el daño acreditado que han representado ya una inversión privada de 30 millones de pesos, y que supuestamente han sido cubiertos por la empresa inmobiliaria Abilia, como parte de las obras de mitigación y mejoramiento a que está obligada por ley, mismos de los que se desconoce su destino y los beneficios directos aplicados por concepto de este rubro.

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 13 de la Ciudad Habitable, garantiza los derechos a la Vía Pública y al uso de Espacio Público, previendo que toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base

en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas, asimismo, los espacios públicos son bienes comunes. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas en la Constitución.

2. Es importante señalar que el Desarrollo Urbano ordenado implica el estricto cumplimiento con la ley y que para todo gobierno en las grandes ciudades, debe armonizarse el crecimiento y la necesidad de vivienda con la calidad de vida de quienes ya habitan en ella, es claro que el desarrollo inmobiliario genera complejos problemas que deben resolverse siempre en el marco del cumplimiento del orden jurídico por lo que, precisamente, reconociendo las afectaciones que genera una obra, la norma ha considerado una serie de contraprestaciones con la finalidad de atemperar las afectaciones vecinales por concepto de este tipo de desarrollos.

Para ello, la Ley de Desarrollo Urbano considera las denominadas acciones y sanciones orientadas a la mitigación de dichas afectaciones, consistentes en el pago de una multa por parte de la empresa desarrolladora de la obra, para que los recursos sean devengados en el polígono perjudicado en beneficio de los vecinos.

Sin embargo, Las medidas de mitigación por impacto urbano o ambiental, causados por obras de construcción, están siendo implementadas por parte del Gobierno de la Ciudad de México en completa opacidad, al no haber claridad sobre el destino de los recursos que dan las constructoras por los impactos urbanos y medioambientales que generan con cada obra realizada, esto debido a que no hay transparencia sobre los recursos captados para

obras de mitigación, y pese a que son montos multimillonarios los que han ingresado a las arcas públicas, se desconoce su uso y destino.

Incluso, también ha existido preocupación por parte de los propios desarrolladores inmobiliarios que, conforme a algunos capítulos del Código Fiscal, depositan los recursos en la Secretaría de Finanzas o en un fideicomiso y posteriormente no hay evidencia de que esos recursos se apliquen en beneficio de las colindancias de las obras que ellos mismos desarrollan, lo que genera que sean ellos los que carguen con el costo de la corrupción y la opacidad en una suerte de complicidad entre ellos y las autoridades de la Ciudad de México.

3. Que en ese orden de ideas, es claro que las obras realizadas en la Calle Rubén Darío en la Alcaldía Miguel Hidalgo, han generado una serie de violaciones al orden jurídico de la Ciudad de México, perjudicando de manera específica la calidad de vida de las vecinas y vecinos que han visto afectadas sus actividades cotidianas así como su tranquilidad y la de su entorno, como consecuencia de una desmedida voracidad inmobiliaria que ha proliferado en la Demarcación como consecuencia de la actitud tolerante y omisa por parte de las autoridades.

En este sentido, se desconoce el monto exacto que en su momento los desarrolladores inmobiliarios han erogado por concepto de obras de mitigación, su destino, el beneficio a la comunidad buscado como consecuencia del pago de dichas penalizaciones, así como las acciones llevadas a cabo a fin de que se frene el deterioro a la calidad de vida de los habitantes de las diversas colindancias al desarrollo inmobiliario.

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO. Este H. Congreso de la Ciudad de México solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y a la Secretaría de Finanzas, ambas de la Ciudad de México, a remitir en un término improrrogable de 30 días naturales a partir de la aprobación del presente instrumento legislativo, un informe pormenorizado de los recursos ingresados por el concepto de mitigación de las afectaciones por concepto de desarrollo urbano, de la obra llevada a cabo en la Calle de Rubén Darío 225 Alcaldía Miguel Hidalgo, en el que se establezca lo siguiente de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) El monto o montos ingresados por concepto de mitigación;
- b) El monto o montos ejercidos en el polígono de la obra;
- c) Los conceptos del gasto ejercido, así como un informe financiero en el que se especifiquen uno a uno, todos los elementos adquiridos, así como contratistas, proceso de adjudicación y de adquisición;
- d) La totalidad de los catálogos vinculados a la obra;
- e) El beneficio directo a la Colonia del polígono en el que se encuentra la obra.

SEGUNDO. Se exhorta a el Titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo y a la de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, a realizar una visita de verificación complementaria en la construcción que se ejecuta sobre la avenida Rubén Darío y reponer los sellos de suspensión, toda vez que se encuentran realizando los trabajos de construcción pese a la suspensión que fue impuesta en dicha obra.



TERCERO. Se exhorta a dicho Titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo, a detener los trabajos de construcción en la obra que se ejecuta sobre la avenida Rubén Darío, hasta en tanto exista un consenso y se realice una consulta pública entre los vecinos de las colonias Bosque de Chapultepec y Rincón del Bosque.

CUARTO. Se exhorta al Titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo, a realizar mesas de trabajo en conjunto con la SEMOVI, la SEDEMA, el Consejo Rector Ciudadano del Bosque de Chapultepec, la Empresa ABILIA y los vecinos de las colonias Bosque de Chapultepec y Rincón del Bosque.

Signa la presente proposición con punto de acuerdo, la Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SUSCRIBE.

América Rangel

DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA